

CIUDAD DE MÉXICO, a 23 de enero del 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-026/2024

PARTE ACTORA: REYES FLORES HURTADO

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBAS DE MORENA Y OTRAS PERSONAS

ASUNTO: Se notifica acuerdo que declara improcedente la adopción de medidas cautelares

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 23 de enero del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 22 de enero del 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-026/2024

PARTE ACTORA: REYES FLORES HURTADO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRAS PERSONAS

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite acuerdo que declara improcedente la adopción de medidas cautelares

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ dio cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el **23 de diciembre de 2023**, mediante el cual el C. **REYES FLORES HURTADO**, presenta queja en contra de diversos actos y omisiones atribuidos al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, la **COMISIONES NACIONALES DE ELECCIONES**, ambas de MORENA, y otras personas, por supuestas irregularidades en el proceso de selección de candidaturas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, 55 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; así como el Capítulo Primero del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; se procede a acordar sobre las medidas cautelares solicitada por la parte actora a partir de las siguientes:

ANTECEDENTES

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

1. En fecha **23 de diciembre del 2023** se recibió el recurso de queja promovido por el **C. REYES FLORES HURTADO**, presenta queja en contra de diversos actos y omisiones atribuidos al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, la **COMISIONES NACIONALES DE ELECCIONES**, ambas de MORENA, y otras personas, por supuestas irregularidades en el proceso de selección de candidaturas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa.

2. En fecha **20 de enero del 2024**, se admitió a trámite el recurso de queja y se reservó el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. La Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente para dictar medidas cautelares de conformidad con el último párrafo del artículo 54 del Estatuto, así como para resolver sobre su determinación como lo disponen los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento.

SEGUNDO. Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares y de protección. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En el caso en concreto, la parte actora solicita la suspensión de la designación de candidatos a la fórmula que se pretende registrar para la elección de Senador de la República en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con todo lo que ello implica, en tanto que no sea resuelto el presente procedimiento en su última instancia

En ese sentido, la resolución sobre la implementación de medidas cautelares es urgente toda vez que los artículos 30 y 108 del Reglamento refieren que este órgano jurisdiccional tiene un plazo máximo de 48 horas para pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares.

TERCERO. Justificación para conocer y resolver el planteamiento de la medida cautelar. Mediante proveído de fecha **20 de enero del 2024** esta Comisión Nacional admitió a trámite el recurso de queja presentado por el C. **REYES FLORES HURTADO**, por supuestas conductas contrarias al Estatuto atribuidas al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de Morena.

En este mismo Acuerdo se reservó el pronunciamiento sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada por la parte actora, por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que, se debe analizar y pronunciarse respecto a la petición.

CUARTO. Medios de prueba. En el escrito de queja, la parte actora sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

“h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán solicitarse en el escrito inicial del recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. Dado que el presente escrito controvierte la totalidad del proceso de selección de MORENA para candidaturas al Senado de la República para el Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, y la forma en que este se llevó a cabo, respetuosamente solicito la suspensión de la designación de candidatos a la fórmula que se pretende registrar para la elección de Senador de la República en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con todo lo que ello implica, en tanto que no sea resuelto el presente procedimiento en su última instancia.”

❖ **Pruebas aportadas por la parte actora**

Del escrito de queja se desprende que la parte actora exhibió como medios de prueba los siguiente:

1. La técnica. Consistente en los videos en de los anuncios espectaculares descritos en el escrito de queja:

No	Ubicación	Enlace al video en el que está documentado el anuncio.
1	Periférico Luis Echeverría, esquina Manuel Pérez Treviño, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1M0dSekHkiwa0cmLYX8XVRJNmQRKx-5M/view?usp=sharing

2	Periférico Luis Echeverría, esquina con Otilio González, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1h8oyfBNcrs41thtJzJ6o-IGHJcppoJBe/view?usp=sharing
3	Blvd. Venustiano Carranza, esquina con Canadá, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1pZkn5KtRLgHjm2fyqXVoIF08aNevV362/view?usp=sharing
4	Blvd. Isidro López Zertuche, esquina con Periférico Luis Echeverría, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1vVeDcgvHWCumWoRdkufNE8WZpyi53dSK/view?usp=sharing
5	Blvd. Nazario Ortiz Garza, pasando Periférico Luis Echeverría, antes de llegar a Mussa de León, en Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1F9w06-Fvu-1Sgx0239M5HeY6E79Y1sAF/view?usp=sharing
6	Blvd. Nazario Ortiz Garza, pasando Mussa de León, rumbo a Periférico Luis Echeverría en Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1oKa7IEGwa3_cB6h5PUPVJb4-PtNeYuXc/view?usp=sharing
7	Blvd. Venustiano Carranza, a un lado del restaurante V. Carranza, en Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/10RLtixK6Y4apZxfdibCfw4e-8fEw0dE/view?usp=sharing

8	Blvd. Luis Donaldo Colosio, esquina con entrada a Villa Bonita II, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1GgyPG4zu0sHExjIToP879HvilCKfa26W/view?usp=sharing
9	Blvd. Ejército Nacional, Col. Leandro Valle, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1-KsXb_2sgHxh8bFoLEVIA2BlpoFX-zxu/view?usp=sharing
10	Blvd. Revolución, entre Calzada Francisco Sarabia y Periférico, Torreón, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1U1o5S0liS5Q07J6gjiHB9BLRk3CilVKc/view?usp=sharing
11	Blvd. Raúl López Sánchez, Torreón, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1JFWmCScszjWUvIPyV5Kc9FcDB7HKwffc/view?usp=sharing
12	Calzada Ávila Camacho, cerca del aeropuerto, Torreón, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1QdU3geWV6UrNTIX49mm_WXOs82W16uYs/view?usp=sharing
13	Blvd. Independencia, entre Calzada Abastos y salida a San Pedro, Torreón, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1cmKMXQ6a3EVQtpExSORQZ8uDfv--WgkG/view?usp=sharing

14	Paseo del Tec, casi esquina Av. Palermo, Torreón, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1o_LO4f5CltLPidsWyLpoRE4a9RkVB6Lb/view?usp=sharing
----	---	---

2. La técnica. Consistente en los videos en los que se documentaron las pintas de bardas descritos en el escrito de queja:

No.	Ubicación	Enlace al vídeo en el que está documentada la barda
1	Calle Nogales, esquina con Encino, Col. Zaragoza, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1sohYEt6PL5J8ISKsqCoY4Fe1UyoMWnPJ/view?usp=sharing
2	Calle 10, esquina con Encino, Col. Zaragoza, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1Dj1KLFrV2P-GjIUxiqQuDhXk1DzFX7bJ/view?usp=sharing

3. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir los propietarios de la estructura en la que estuvieron colocados los anuncios espectaculares que han sido referidos en las direcciones descritas en el apartado anterior, al tenor de lo siguiente:

- a. La fecha en que se instalaron los anuncios espectaculares;
- b. La fecha en que se retiraron los anuncios espectaculares;
- c. Exhibir el contrato celebrado para que se pudieran colocar los anuncios espectaculares;
- d. Exhibir la factura que se haya emitido por la contratación antes referida.

4. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir el medio digital “El Soberano” al tenor de lo siguiente:

- a. Si es el caso que exista un contrato de publicidad celebrado con Luis Fernando Salazar Fernández. Y en caso de que la respuesta sea afirmativa, exhibir el mismo, así como las facturas que se hayan generado con motivo de los pagos que se hayan hecho en relación a ese acuerdo

de voluntades.

- b. Si es el caso que Antonio Attolini Murra, es accionista, trabaja o presta sus servicios para ese medio digital.

5. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir el Comité Ejecutivo Nacional, así como el Comité Ejecutivo Estatal en Coahuila de Morena, en que se manifiesten si es el caso que Antonio Attolini Murra, se desempeña como Consejero Nacional y/o Consejero Estatal de Morena.

6. La técnica. Consistente en la revisión que se haga en las redes sociales Facebook, X, Instagram y YouTube, de Luis Fernando Salazar Fernández, a efecto de corroborar que el citado sujeto no realizó ninguna publicación en la que haga manifestaciones para deslindarse de los anuncios espectaculares en los que aparecía su imagen y nombre.

7. La técnica. Consistente en la revisión que se haga en motores de búsqueda en internet, a efecto de corroborar si existe o no, notas periodísticas, entrevistas, desplegados o comunicados, en los que Luis Fernando Salazar Fernández haga manifestaciones para deslindarse de los anuncios espectaculares en los que aparecía su imagen y nombre.

8. La técnica. Consistente en las notas periodísticas que consta en los siguientes enlaces:

- <https://www.zocalo.com.mx/morenistas-inundan-coahuila-con-promocion-anmticipada/>
- <https://www.zocalo.com.mx/arrecian-campanas-anticipadas-de-morenistas-en-torreon/>
- <https://elheraldodesaltillo.mx/2023/10/30/acontecer-1090/>

9. La documental. Consistente en el expediente del procedimiento sancionador electoral CNHJ-COAH-294/2023, que obra en expedientes de esta Comisión de Justicia.

10. La documental. Consistente en los vídeos correspondientes a la entrevista que le hizo Antonio Attolini Murra a Luis Fernando Salazar Fernández, misma que obra en los siguientes enlaces:

- https://www.facebook.com/AttoliniConDobleT/?locale=es_LA

- <https://www.youtube.com/watch?v=BovPmDLLXK8>

11. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Electoral Coahuila, en el que manifieste si es el caso que dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente DEAJ/POS/016/2022 y sus acumulados, DEAJ/POS/018/2022, DEAJ/POS/017/2022 y DEAJ/POS/019/2022, se determinó que Luis Fernando Salazar Fernández, incurrió en actos anticipados y fue sancionado con una amonestación pública.

12. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que manifieste si es el caso que en el expediente TECZ-JDC-62/2023, se dictó sentencia en la que se confirmó el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, en el que se determinó que Luis Fernando Salazar Fernández, incurrió en actos anticipados de campaña y fue sancionado con amonestación pública.

13. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de los siguientes puntos:

- a. Si es el caso que en el expediente SUP-JE-1330/2023, se dictó resolución en la que se confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-62/2023.
- b. Si es el caso que mediante resolución de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente SUP-REC-363/2021, determinó procedente la negativa de registro a Luis Fernando Salazar Fernández, como candidato de Morena en la elección de ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en virtud de haber omitido presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña.

14. La documental. Consistente en los vídeos que se contienen en los enlaces siguientes:

- <https://www.facebook.com/esnoticiaconalesalazar/videos/679879857188326>
- <https://www.youtube.com/watch?v=IFeeNx5ZvIE>

15. La documental. Consistente en la imagen que inserta en la página 42 del escrito

de queja.

16. La documental. Consistente en la revisión que se haga en la página <https://elsoberano.mx> en el apartado de historial de portadas del medio, no se encuentra ninguna en la que aparezca Luis Fernando Salazar Fernández.

17. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente medio de impugnación y que favorezca a los intereses del actor.

18. Presuncional en su doble aspecto. Consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que se deduzcan de hechos conocidos con la finalidad de llegar a la verdad de los desconocidos y que favorezca a los intereses del actor, en sus aspectos presunciones legales como humanas.

19. La documental. Consistente en el expediente CNHJ-COAH-294/2023, que obra en archivos de esta Comisión.

20. La documental. Consistente en el contenido del enlace: <https://www.senado.gob.mx/65/senador/1084> de que se desprende que el actor es Senador de la República, dentro de la bancada de Morena, así como su solicitud de inscripción dentro del proceso de selección de Morena para las candidaturas al Senador de la República para el Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

QUINTO. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares. En los procedimientos sancionadores, ordinarios y electorales, los promoventes pueden solicitar el dictado de medidas cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento, en los cuales se establece lo siguiente:

- La Comisión Nacional adoptará medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar: 1) el funcionamiento de MORENA, 2) evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, 3) genere efectos irreparables y 4) violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.
- Las medidas cautelares a petición de parte deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

- La procedencia de medidas cautelares se podrá acordar a fin de lograr la cesación de actos o hechos que: 1) constituyan infracciones a la norma, 2) evitar la producción de daños irreparables, 3) la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, 4) la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva generaría la desaparición de la materia de controversia. Asimismo, que a probable afectación es irreparable.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- Finalmente, se advierte que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.
- El análisis de ponderación para determinar la adopción de una medida cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior, de rubro “**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**”.⁴

SEXTO. Estudio sobre la solicitud de medidas cautelares. Como se señaló, la parte actora solicitó el dictado de una medida cautelar, a efecto de que se ordenara la cesación de los actos que, en su apreciación, constituyen infracciones a la normativa de MORENA, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables en su perjuicio.

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARES..SU.TUTELA.PREVENTIVA>

Los promoventes solicitan lo siguiente:

- La suspensión de la designación de candidatos a la fórmula que se pretende registrar para registrar para la elección de Senador de la República en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con todo lo que ello implica, en tanto que no sea resuelto el presente procedimiento en su última instancia.
- ❖ **Convocatoria al proceso de selección de candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.**

Dado que de los hechos narrados por la parte actora refiere diversas irregularidades dentro del proceso interno, se estima necesario dilucidar en primer orden, cuál es el proceso de selección de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa que se sigue la Comisión Nacional de Elecciones conforme a las directrices indicadas por la *Convocatoria al proceso de selección de candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024*.

La convocatoria al proceso de selección de las candidaturas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa; para el proceso electoral federal 2023-2024, señala las siguientes fases para designación de las personas que representarán a Morena en el proceso electivo.

- I. **De la solicitud de inscripción.** Conforme a la Base primera las personas aspirantes que deseen concursar en el proceso de selección interna debieron realizar su registro a través de la página de internet: <https://registro.morena.app>.

El plazo para inscribirse en el portal digital estuvo disponible en el periodo correspondiente de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59 horas del día 03 de noviembre de 2023, hora de la Ciudad de México.

A efecto de dotar certeza de la participación en el proceso electivo de la candidatura para la gubernatura, el sistema de registro emitió el acuse correspondiente del envío de la solicitud de registro.

Finalmente, se estableció en la base tercera que a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las y los aspirantes

podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y la Convocatoria.

También en la base sexta quedó estrictamente prohibido que las personas aspirantes: **i)** hagan uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares de procedencia desconocida; **ii)** uso de recursos públicos de cualquier naturaleza; **iii)** intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes; **iv)** la utilización de programas sociales, condicionamientos o coacción en favor o en contra de participantes; **v)** intervención de toda persona con un cargo de dirigencia nacional o estatal de Morena, así como las y los integrantes de sus comisiones de Elecciones y de Encuestas, en contra de participantes, y; **vi)** realicen acusaciones públicas contra el partido sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o en su caso, cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

II. De los requisitos. De acuerdo a la Bases Cuarta, Séptima y Octava, las personas aspirantes debieron acreditar las siguientes exigencias y acompañar los documentos indicados, las cuales se enlistan a continuación:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario/a de la entidad federativa que pretenda representar, o vecino de este con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No tener alguno de los impedimentos a que se refieren las fracciones IV a la VII del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. En caso de ser militante, tener pleno ejercicio de los derechos partidistas y no estar inscrito en el registro de personas sancionadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en su caso; y

VI. Haber acreditado o estar inscrito en el curso de formación política al que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 6° Bis del Estatuto; en todo caso, quienes resulten seleccionados y seleccionadas en las candidaturas deberán acreditar la conclusión

del mismo; de lo contrario no procederá el registro. Para tal efecto, podrán registrarse en la siguiente liga de internet: <https://registroidfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/7c7be343-d624-4849-8893-a89126f6017a>

VII. No haber sido postulado por otro partido político para candidatura alguna en los procesos electorales federal o local inmediatos anteriores en la entidad en que pretenda participar, salvo que en dicho proceso electoral haya mediado convenio de coalición o candidatura común con dicho partido político.

1. Solicitud de Registro que contendrá los siguientes datos:
 - a. Apellidos y nombre completo;
 - b. Nombre como quiere ser encuestado
 - c. Cargo a que aspira
 - d. Clave de elector;
 - e. Lugar y fecha de nacimiento;
 - f. Sexo o expresión de género;
 - g. Un correo electrónico para recibir notificaciones personales; h. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - i. Manifestación de ser militante o externo;
 - j. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - k. CURP;
 - l. En caso de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, señalar su autoadscripción;

2. Carta compromiso con los principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA, con firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;

3. Carta firmada de manera autógrafa, bajo protesta de decir verdad, con la manifestación de:
 - a. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución judicial firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público que le inhabilite como candidatura;
 - b. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la

intimidad corporal que le inhabilite como candidatura; y
c. No haber sido persona condenada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias; o en caso de haberlo sido, que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios en los últimos tres años.

4. Currículo con fotografía, firmado de manera autógrafa, en el que se destaque la trayectoria profesional, laboral y política, los atributos ético-políticos, la antigüedad en la lucha de las causas sociales y la vida democrática, así como su aportación al proceso de transformación, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;
5. Carta firmada de manera autógrafa en la que se asuman y acepten los criterios de paridad de género, las medidas y los ajustes que, en su caso, procedan en términos de esta Convocatoria en la definición final de las candidaturas con el fin de hacer efectivos dichos derechos, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones; y
6. Carta firmada de manera autógrafa del consentimiento informado en el que se otorga de forma libre, específica e informada su autorización para que la Comisión Nacional de Elecciones consulte la información relativa a sus antecedentes no penales, en el formato que para tal efecto emita dicha Comisión.

Todos los formatos serán emitidos por el sistema al momento de realizar la solicitud en el formulario digital.

De manera adicional, se estableció que, en caso de omisiones en la documentación enviada, la Comisión Nacional de Elecciones notificaría a la persona aspirante por medio del correo electrónico que haya señalado, para que, en el plazo correspondiente tuviera la oportunidad de enviar la documentación respectiva.

- III. **De la revisión.** La convocatoria establece en la Base segunda que dentro de las tareas que llevará a cabo la Comisión Nacional de Elecciones con motivo de

organización del proceso interno, se encuentra la de revisar los perfiles presentados.

Al respecto, la Base Tercera señala que las personas firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

Tales previsiones nos conducen a la conclusión de que previo a la valoración y calificación del perfil, existe una etapa previa en la cual la Comisión señalada como responsable constatará el cumplimiento de los requisitos indicados para una eventual postulación, pues es evidente que de no satisfacer alguno de los requisitos precisados en las bases, primera, cuarta, séptima y octava, dicho perfil no podría obtener acceder a la candidatura ya que no superaría el escrutinio legal de la autoridad electoral al momento en que el partido realizará su registro.

Por ese motivo, en la Base Primera inciso d) se previó que la entrega o envío de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna ni genera la expectativa de derecho alguno, salvo el respectivo derecho de información.

IV. De la calificación. El proceso de selección de candidatos es un proceso complejo, que está regulado en los documentos básicos del partido y en la convocatoria que al efecto se emita.

Por ello, en la Base segunda, la convocatoria indica que la Comisión Nacional de Elecciones analizará los perfiles de las personas aspirantes, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena.

Así, en términos de la Base Octava dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil de quien aspire al cargo, a fin de seleccionar la idónea para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el país.

Al respecto, en la Base Novena, inciso A) se aprecia que se dispone que la Comisión Nacional de Elecciones podría aprobar un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso.

Sin embargo, también se indica que se encuentra facultada para ejercer la atribución a que se refiere el inciso h. del artículo 46º del Estatuto, es decir aprobar un solo registro para la candidatura respectiva, y que tal decisión se

considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44 del Estatuto de MORENA.

Por su parte, la Base Décima establece que la Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones, ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f. del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará la candidatura a Senadurías por el principio de representación proporcional respetando las etapas y calendarios del proceso electoral federal conforme a la normatividad aplicable.

Para que la persona que obtenga una calificación aprobatoria de su perfil pueda realizar las actividades que corresponden a la siguiente fase del proceso de selección interna, la Base Décima Segunda estableció que las precampañas se llevarán a cabo conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Elecciones.

Razones anteriores que revelan la atribución de la Comisión Nacional de Elecciones la posibilidad de elegir de entre el universo de solicitudes presentadas, únicamente una de ellos para otorgarle la designación de precandidatura única, quien participará en la siguiente etapa del proceso de selección.

- V. De la publicación de resultados.** En términos de lo previsto por las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria en cita, la Comisión Nacional de Elecciones sólo dará a conocer *las* solicitudes aprobadas, las cuales fueron publicadas en la página de internet: <https://morena.org/>. Ya que ese lugar fue el determinado para publicar los registros aprobados y notificaciones relacionadas con el proceso de selección

Por tal razón, se concluye que de las bases indicadas se obtiene que la convocatoria de mérito impone una carga a los participantes consistente en que las personas interesadas tienen el deber de cuidado del proceso, debiendo estar pendientes de la información en ese sitio se desplegara.

- VI. De las candidaturas.** La Base Décima señala que las candidaturas que representarán a Morena en el Proceso Electoral Federal al Senado de la República, será ratificada a más tardar el 24 de enero del 2024, respetando las

etapas y calendarios del proceso electoral federal conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, debe ser interpretado en concordancia con la BASE DÉCIMA y SEGUNDA que estatuye que la definición final de las candidaturas de Morena, y en consecuencia, el registro, estará sujeto a lo establecido en el convenio de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

Habiendo establecido las fases que componen la convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024 que nos ocupa, se procede a analizar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

❖ **Caso concreto**

Como se estableció previamente, el actor solicita la suspensión de la designación de candidatos a la fórmula que se pretende registrar para la elección de Senador de la República, con todo lo que ello implica, en tanto que no sea resuelto el presente procedimiento en su última instancia.

En este orden de ideas, esta Comisión – de manera preliminar- considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares deviene de que, en los hechos narrados, el actor expresa presuntas irregularidades derivadas del proceso de selección interna de selección de candidaturas consistentes en:

- a) El proceso de selección de Morena para las candidaturas del Senado de la República en las entidades federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, la metodología de encuestas realizadas dentro del mismo y el resultado dado a conocer en el comunicado de fecha 20 de diciembre del 2023.
- b) La transgresión a la prohibición de uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares, contenida en la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- c) La transgresión a la prohibición de apoyo y/o propagandísticas por parte de personas con cargo en la dirigencia nacional o estatal de Morena, así como al

principio de imparcialidad que rige en materia electoral contenida en la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- d) La transgresión atribuida a la Comisión Nacional de Elecciones de valorar la trayectoria de quienes aspiren a una candidatura a fin de seleccionar al perfil idóneo para fortalecer la estrategia política de Morena en la entidad.
- e) Vulneración al artículo 6º del Estatuto de Morena y a la base segunda de la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- f) Transgresión a la obligación de considerar el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vista.
- g) Falta de certeza respecto al procedimiento llevado a cabo por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la designación de Luis Fernando Salazar Fernández y Cecilia Guadiana Mandujano como precandidatos a encabezar la fórmula de Senadores de la coalición “Sigamos haciendo historia”, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- h) La omisión atribuida al partido político Morena de no haber realizado, en tiempo y forma, nada respecto a la queja interpuesto contra Luis Fernando Salazar Fernández.

En relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, la misma deberá ser declarada **improcedente** toda vez que estas tiene la finalidad de constituir un elemento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se siga generando y con ello se afecte algún derecho o lesione algún valor protegido por el sistema jurídico, siendo el caso que nos ocupa el emitir las medidas cautelares solicitadas por el quejoso respecto a la suspensión de la designación de candidatos a la fórmula que se pretende registrar para la elección de Senador de la República correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza, se estaría prejuzgando sin haber llevado a cabo el procedimiento estatutario correspondiente.

Así, mediante la valoración y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, se necesita agotar las diligencias necesarias previo a la determinación que se plantea en atención al principio de debido proceso, situación que no puede acontecer al inicio del procedimiento por no encontrarse acreditados los supuestos que se exponen y bajo los argumentos que se solicita la aplicación de las mismas, aunado a que los razonamientos expresados para fundamentar la medida cautelar solicitada son

insuficientes para advertir – de manera preliminar – la existencia de irregularidades graves y sistemáticas que justifiquen la suspensión de un proceso de selección interna de candidaturas.

Suma a lo anterior que, como lo indica que el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

Siguiendo esta regla constitucional, en materia federal en el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que: *“en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado”*. Así entonces, por regla general, se ha considerado que la figura de la suspensión no cobra aplicación en la materia comicial.

De ahí que se estime conforme a la normativa en cita no resulta ajustado a derecho que en sede cautelar se determine la suspensión de un proceso electoral interno, en tanto que el análisis de legalidad de los agravios y hechos narrados en la queja son objeto de pronunciamiento de fondo, pues de realizar este análisis en el presente acuerdo implicaría prejuzgar el fondo del asunto, por tal razón es que se determina declarar improcedente la medida cautelar solicitada por el actor.

SÉPTIMO. Medio de impugnación. A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente proveído puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA; 108, 110 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se declara improcedente** la adopción de medidas cautelares, en términos de lo señalado en el considerando **SEXTO** del presente proveído.

- II. Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-NAL-026/2024**.
- III. Notifíquese a las partes** como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO